

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAHERMOSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace publico que el pleno ordinario de este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la modificación y/o implantación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan.

El expediente tramitado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto integro de la modificación aprobada.

ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y LICENCIA DE ACOMETIDA A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE

Artículo 4.

4.1) Cuando se trate de enganches ya realizados, consistirá en una cantidad fija de 79,50 euros/enganche por licencia de acometida a la red.

4.2) Cuando se trate de realización de nuevas acometidas como consecuencia de obras municipales, o de nuevas acometidas realizadas por los servicios municipales, consistirá en una cantidad fija de 159,00 euros/enganche, por los trabajos realizados y por licencia de acometida a la red.

4.3) Para la prestación del servicio de suministro de agua potable, la cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Cuota fija: 5,300 euros.

Cuota variable:

De cero a quince metros cúbicos a 0,4240 euros/metro cúbico.

De dieciséis a veinticinco metros cúbicos a 0,6360 euros/metro cúbico.

De veintiséis a cuarenta y cinco metros cúbicos a 0,7950 euros/ metro cúbico.

Resto a 1,0600 euro metro cúbico.

4.4) Para la prestación del servicio de suministro de agua potable a establecimientos fabriles, comerciales y de servicios, la cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

De cero a sesenta metros cúbicos a 0,6613 euros/metro cúbico.

Más de sesenta metros cúbicos a 0,9116 euros/metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Se incluye un nuevo artículo 4 bis. Obligaciones formales.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

3. El ámbito en que quedara exento de la obligación de declarar tendrá por objeto los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones.

b) La ampliación, rehabilitación o reforma de las construcciones existentes, ya sea parcial o total.

- c) La demolición o derribo de las construcciones.
- d) La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

Y se haya otorgado de forma expresa:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Licencia de demolición de las construcciones.
- e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- f) Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

4. Se advertirá expresamente y por escrito, en el momento de otorgar las licencias o autorizaciones, de la exención de la obligación de declarar ante el Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios que, conforme al artículo anterior, se encuentren comprendidos en el procedimiento de comunicación. Igualmente se advertirá expresamente y por escrito, la obligación de presentar los correspondientes certificados de la finalización de los hechos, actos o negocios, ante el Ayuntamiento y en un plazo no superior a quince días desde la emisión del correspondiente certificado.

Navahermosa 18 de abril de 2012.- La Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.
N.º I.- 3416